

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós.

**Radicación: 11001-31-10-019-2016-00841-00**

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición allegado el 21 junio de 2022 por la abogada ANDREA LILIANA TORRES LÓPEZ (índice 032 expediente), dentro del proceso de sucesión intestada del causante HUGO GARCÍA.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que la partidora cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado el 10 de marzo de 2022, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, el bien inventariado y el valor dado a éste en el acta de inventarios aprobada por este juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente al valor que le corresponde a cada una de las partes interesadas, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición allegado 21 junio de 2022 por la abogada ANDREA LILIANA TORRES LÓPEZ (índice 032 expediente), observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, allegado el 21 junio de 2022 por la abogada ANDREA LILIANA TORRES LÓPEZ (índice 032 expediente), por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina correspondiente al bien objeto de adjudicación.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa verificación por secretaría respecto a la existencia de remanentes. Procédase de conformidad.

**CUARTO: EXPEDIR** copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

Notifíquese. (3)

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 207 de 6/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaría

YPD

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a949eff6cb77c4ab6183cda70dd2b4e75312bb2fc0b4cf71f687f8d36bcfcd5

Documento generado en 05/12/2022 10:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>